

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 228.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar con especial interés la busca y captura del penado fugado de la cárcel de San Agustín de Valencia en la pasada noche, Antonio Luna Gisbert, alias Gorra, natural de Carpesa, de la misma provincia, de 42 años de edad, soltero, de estatura 1'90 metros, pelo negro y lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y grande, barba muy clara afeitada, color moreno y muy mal encarado.”

En su vista, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán activas diligencias para la busca y captura de referido penado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 6 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Circular.

De conformidad con lo que dispone la base décimatercera de la ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes por territorial é industrial que deseen disfrutar de los beneficios que concede la expresada ley á los que ingresen voluntariamente en las oficinas de Hacienda el importe de sus cuotas, lo soliciten en los últimos quince días del trimestre anterior del que se trata, esta Administración considera necesario al efecto recordar á los interesados las advertencias siguientes:

1.º Que las solicitudes de anticipos tienen que reproducirse en cada trimestre en las condiciones expresadas.

2.º Que los contribuyentes se comprometen al solicitar dichos anticipos á verificar el pago dentro de los quince días primeros del trimestre siguiente, contrayendo en caso contrario el compromiso de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad respectiva, más el recargo del primer grado de apremio.

Y 3.º Que refiriéndose esta circular al cuarto trimestre del ejercicio actual de 1890-91, que dá principio en 1.º de Abril próximo venidero, los que quieran acogerse á expresados beneficios deberán presentar sus solicitudes en esta Administración antes del referido día, ó sea dentro de los quince días últimos del mes de la fecha, expresando en las instancias con toda claridad el nombre y apellidos de los contribu-

yentes interesados en el pago, y que figuren en los repartimientos del distrito municipal á que corresponde, la clase de contribución, el importe de la cuota trimestral que cada uno trata de anticipar; teniendo presente que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio último, no puede comprenderse en el anticipo más que las cuotas que corresponden al Tesoro, toda vez que los recargos municipales tienen que satisfacerlos á los Ayuntamientos á que pertenecen, por ser éstos los encargados de su cobranza, teniendo entendido que las solicitudes que carezcan de cualquiera de los requisitos expresados, no serán admisibles.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Palencia 5 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santander una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título

de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Marzo de 1891.—
El Rector, Manuel López Gómez.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Gastos de la Diputación.	4788	} 5775 "
2.º	Archivo y Depositaria.	466	
3.º	Comisiones especiales.	104	
4.º	Arquitectos.	417	
5.º	Médicos de baños.	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	250	} 1584 "
2.º	Bagajes.	1000	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	
4.º	Elecciones.	167	
5.º	Calamidades.	167	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	} "
2.º	Travesía de carreteras.	"	
3.º	Cárcel modelo.	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	"	} 531 "
2.º	Pensiones.	531	
3.º	Empréstitos.	"	
4.º	Contratos.	"	
5.º	Deudas y censos.	"	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	957	} 978 "
2.º	Institutos.	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	
4.º	Inspección de escuelas.	"	
5.º	Academias.	"	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	"	} 16321 "
2.º	Hospitales.	3563	
3.º	Casas de Misericordia.	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	
5.º	Casas de Maternidad.	12758	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	"	} 1568 "
2.º	Establecimientos penales.	1568	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	667	667 "
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	" "
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	"	} 21181 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	21181	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	834	834 "
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1095	1095 "
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	" "
TOTAL GENERAL.		"	50084 "

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 3 de Marzo de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

2.º Tercio de Reserva.—2.ª Brigada.

Cuerpo de Infantería de Marina.

—2.º Tercio de Reserva.—Detall.

—Departamento del Ferrol.—13 de Enero de 1891.—El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Tercio, en oficio de 5 del actual, me dice:—El Sr. Coronel Comandante de los Tercios en oficio de 2 del actual, me dice:—El Excmo. Sr. Brigadier Comandante principal de estos Tercios, en oficio núm. 1.065 de 31 anterior, me dice:—El Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general del Departamento, en oficio de ayer, me dice:—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Presidente del personal en el Ministerio de Marina en 17 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: Como consecuencia de carta de V. E. número 2.696 de 23 de Octubre próximo pasado, consultando la forma en que han de hacerse por los Tercios de Infantería Marina las reclamaciones conducentes á obtener el abono del 35 por 100 de las cantidades que á los individuos del Cuerpo se les adeuda como importe de los abonos que por concepto de alcances devengados en la Isla de Cuba les fueron expedidos, se interesó por este Ministerio de la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, se informara acerca de los documentos necesarios para presentar al mismo tiempo que las relaciones de los abonos expedidos por el mencionado

Cuerpo, advirtiéndoles á la vez que éste dió abonarés á sus individuos, siendo la Administración de aquella Isla la que los entregó, dicha Autoridad en contestación me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Consecuente á la atenta comunicación de V. E. fecha 21 del actual, tengo el honor de informar que según lo dispuesto por la Real orden de 23 de Agosto de 1882 é instrucciones á ella unidas para legalizar los créditos de los individuos licenciados del Ejército de Cuba á quienes comprende la ley de conversión, este centro de mi cargo exige la presentación de los abonos originales, copias de las licencias absolutas é instancias de los interesados, cuyo documento de crédito queda sujeto al resultado de los ajustes definitivos con arreglo á los cuales ha de efectuarse el pago en su día.—En vista del anterior escrito, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se traslade á V. E. para que por los Jefes del referido Cuerpo se cumplimente y dé conocimiento á los Comandantes de Brigada en provincias para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de éstas, satisfaciendo los gastos que originarse puedan con cargo á los fondos de entretenimiento general respectivo y todo con objeto de que tenga la mayor circulación posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados antes de que finalice el plazo marcado en la circular de la referida Inspección de 14 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo, de la cual ordenarán los referidos Jefes se saquen copias, valiéndose para ello de las *Gacetas Oficiales* que existen en sus dependencias, acompañándolas á las órdenes que extiendan á las Brigadas en provincias.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. para su cumplimiento y como resultado de su oficio del 6 de Octubre.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento de lo que se ordena.—Transcribilo á V. para su noticia y fines.—Y con inclusión de la copia de la circular que se cita lo traslado á V. para que se sirva disponer se inserte un solo día en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, debiendo para satisfacer el abono de la publicación remitir á este Detall las cuentas respectivas.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Sr. Comandante de la 2.ª Brigada.—Es copia.—El Comandante interino, Marcelino López.

Nota. La circular que se cita en la anterior copia fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 9 de Febrero último.

En Palencia á 2 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Marzo de 1891.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 50.034 pesetas, por hallarse formada con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Tirifilo Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Lamberto Lucas Lines, he acordado en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario se presenten en este Juzgado dentro del plazo de un mes.

Dado en Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Por su mandado, El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Mauzanáres y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas á los penados Félix Santamaría y Venancio Marín, vecinos de Palenzuela, en causa sobre robo y derrame de vino, se les han embargado, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Pertenecientes al Félix.

1.ª La mitad de un majuelo al pago del camino del Monte Mayor, de 6 cuartas, con 1.500 cepas; que linda todo por Oriente camino de los Canaliegos, Este tierra de Julian Gallardo, Sur el de Joaquina de los Mozos y Oeste tierra de Gabino Rojas; tasada en 94 pesetas.

Pertenecientes al Venancio.

1.ª Una tierra de secano, al pago del Canto, de cabida de media cuarta, equivalente á 4 áreas y 48 centiáreas; linda Norte tierra de Damián Moreno, Sur de Leandro Gallardo, Este viña de Jesús María Delgado y Oeste tierra de Damián Moreno; tasada en 6 pesetas.

2.ª Otra á la Solana, de 18 cuartas ó sean una hectárea, 61 áreas y 50 centiáreas; linda Norte la de D. Fernando Gallardo, Sur de veci-

nos de Peral, Este de Gabino Rojas y de Higinio Orozco y Oeste la del mismo D. Fernando; tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra á Villalay, de 3 cuartas, que equivalen á 26 áreas y 91 centiáreas; linda Norte camino y tierra de D. Julian Varona, Sur de Domingo Martínez, Este de Modesto Estrada y camino y Oeste camino; tasada en 15 pesetas.

4.ª Otra á Trascastillo, de 4 cuartas; que linda Norte la de Pedro Arlanzón, Este de Pedro Moreno, Sur camino y Oeste de Deogracias Palacín; tasada en 10 pesetas.

5.ª Otra al mismo pago, de 3 cuartas; que linda Norte y Este de Clemente Acitores, Sur camino y Oeste de Adolfo García; tasada en 15 pesetas.

Cuyas fincas se saquen, la primera, ó sea la perteneciente al Félix, á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, y las restantes, de la propiedad del Venancio á primera, teniendo ambas lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Palenzuela el día 14 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, debiéndose hacer presente que no existen títulos de propiedad y que será de cuenta del rematante el suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales que corresponda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, excepto de la finca que sale á segunda subasta, de la que se descontará el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus sucursales, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriaco Mauzanáres.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Don Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Bravo Puebla, hijo de Alejandro y de Luisa, natural de Bascos de Ojeda, partido de Saldaña, provincia de Palencia, vecino de Olareaga (Bilbao),

de 29 años de edad, casado, capataz, de estatura 1'720 milímetros, color moreno, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poblada afeitada, y viste decentemente; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones, apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Isidoro Bravo, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 4 de Marzo de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90.

Día 1.º de Enero.

En este día tuvo lugar la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

Día 1.º, extraordinaria.

Con la misma fecha se formaron las listas electorales de Compromisarios para Senadores, acordando la Corporación su exposición al público por el término legal.

Día 5.

Procedió la Corporación al nombramiento de Comisiones en que ha de dividirse la misma, de conformidad á lo estatuido en el art. 60 de la ley Municipal vigente.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 8, extraordinaria.

En sesión de este día acordó el Ayuntamiento y Junta de asociados el arreglo de algunas calles de la localidad, como igualmente el camino de la Estación, en vista de su mal estado.

Día 11, extraordinaria.

Acordó la Corporación nombrar apoderado para practicar cuantas liquidaciones sean necesarias en la Capital de provincia, bien sean de inscripciones intransferibles, cargas de justicia y demás que pudieran originarse, como asimismo cobrar los intereses que resulten á favor de esta villa, al Sr. Alcalde D. Santos Baquero Cayón.

Día 12.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional de 1889-90, acordando la fijación al público por término de quince días.

Día 13, extraordinaria.

Examinadas las cuentas municipi-

pales correspondientes al año económico de 1888-89, acordó el Ayuntamiento la fijación definitiva de las mismas y su exposición al público por el término legal.

Día 19.

Se acordó formalizar un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y detechos que tenga este Municipio, en cumplimiento al Real decreto de 16 de Diciembre último.

Asimismo se acordó dar cumplimiento al art. 47 de la ley de Reemplazos vigente citando á los mozos comprendidos en el alistamiento de este año para el día de la rectificación del mismo.

Día 20, extraordinaria.

Prévio examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887-88, acordó la Corporación fijarlas definitivamente y su exposición al público por término de quince días.

Día 21, extraordinaria.

Se dió cuenta de haber estado expuestas al público las listas electorales de Compromisarios para Senadores hasta el día 20 del actual, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Día 26.

En sesión de este día acordó el Ayuntamiento que las listas electorales para Concejales formadas por el mismo, se expongan al público durante los quince días primeros del mes de Febrero próximo con arreglo á la ley.

Se dió cuenta de haber estado expuesto al público el empadronamiento y sus listas durante la primera quincena de este mes sin reclamación alguna.

Día 2 de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos de este mes.

En vista de lo dispuesto por la Superioridad, acordó la Corporación proceder á la confección de las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89.

Día 9.

Dada lectura del art. 74 de la ley de Reemplazos vigente, resultó no hallarse comprendido ninguno de los Concejales dentro de la prohibición que en el mismo se preceptúa, acordando por lo tanto concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 16.

Se dió cuenta de haber estado expuestas al público las listas electorales para Concejales hasta el día de ayer, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Día 17, extraordinaria.

Se nombró por la Junta municipal la Comisión para el examen é informe de las cuentas municipa-

les del año económico anterior de 1888-89.

Día 18, extraordinaria.

En sesión de este día la Junta municipal nombró la Comisión para el examen é informe de las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88.

Día 20, extraordinaria.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales del ejercicio último sin oponer reparo alguno á las mismas, la Junta municipal le prestó su conformidad, acordando la remisión de aquéllas á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Día 21, extraordinaria.

La Junta de asociados aprobó el dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales del año económico de 1887-88 y acordó se remitan á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Día 22, extraordinaria.

Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto adicional de 1889-90.

Día 23.

A instancia del Sr. Regidor Sindico se acordó abrir una información á fin de justificar el derecho que de tiempo inmemorial tiene este Municipio al desbroce del arbolado de la carretera provincial, antes camino vecinal, que de esta villa conduce á Palencia.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año económico de 1890-91, acordando el Ayuntamiento se exponga al público por término de quince días.

Día 2 de Marzo.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 9.

Se acordó nombrar representante de este Municipio al Sr. Alcalde D. Santos Baquero Cayón, para que asista el día 13 del actual y hora de las doce de la mañana á la Junta que se ha de celebrar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Palencia, para el examen, discusión y aprobación de la cuenta del año de 1888-89 y presupuesto carcelario de este partido judicial para el de 1890-91.

Se aprobaron las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89.

Día 16.

Se acordó nombrar Comisionado para el día del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo ante la Comisión provincial, al Secretario de este Ayuntamiento Don Manuel Casares Emperador.

Asimismo se acordó proceder con urgencia á la reparación del ca-

mino de la Estación, en vista de su mal estado, con cargo los gastos que se originen al capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

Igualmente se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia y Comisión de Pósitos de la misma, autorización para la venta de 59 fanegas de trigo existentes en paneras del Pósito de esta villa.

Día 23.

Dada cuenta de una comunicación del Señor Gobernador civil de esta provincia, participando á este Ayuntamiento la resolución recaída por la Comisión provincial en las diligencias instruidas por el mismo respecto al derecho del desbroce del arbolado de la carretera provincial, antes camino vecinal, que de esta villa conduce á Palencia, la Corporación municipal acordó que con sujeción al pliego de condiciones que se formule al efecto, se anuncie la subasta para el día 29 del corriente.

Se aprobaron las listas de los obreros que han trabajado en el arreglo del camino de la Estación desde el día 17 del actual hasta el día de ayer.

Día 30.

Se acordó que por el Municipio se costeen las funciones religiosas de Semana Santa según costumbre inmemorial. Se aprobaron las listas de los obreros que han trabajado en el arreglo de algunas entradas del pueblo y calles del mismo desde el día 24 al 28 inclusive de este mes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente.

Grijota 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santos Baquero Cayón.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villada 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Aurelio Cardo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de in-

muebles de este distrito municipal en el próximo período económico de 1891 á 92, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por espacio de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, pues pasados dichos ocho días no será oída ninguna por justa que parezca.

Torquemada 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Benito Rodríguez.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baquerín de Campos 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Benedicto Lobos.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal en el próximo período económico de 1891 á 1892, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas por justas que sean.

Payo de Ojeda 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Santos.—El Secretario, Agustín Morante.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Rectificado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el

en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villalcón 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento territorial correspondiente al año económico de 1891-92, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarle el que lo desee y hacer las reclamaciones que creyere oportunas.

Villamartín de Campos 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaherreros 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José García Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, cuyas solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Corporación en término de quince días, acompañadas de los méritos y servicios de cada uno, pudiendo contratar los agraciados con 60 labradores, 50 de mulas y 18 de bueyes, con bastante ganado de huelga y una granja á distancia de dos kilómetros más ó menos donde residen dos labranzas de mulas.

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cobos de Cerrato 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Balbino Martínez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE OLMOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, existen pastos primeras hierbas para ganado lanar y se arriendan á precios convencionales, y se venden en la misma dehesa olmos de todas las dimensiones á precios económicos. Dirigirse á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo.

6-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.